

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2487

RADICACION: 76001-40-003-001-2006-00583-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Por otro lado, visto el escrito allegado por el señor Edgar Gómez Rodríguez en calidad de demandado, se ordenará glosar para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por el demandado Edgar Gómez Rodríguez para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de terminación allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 2086

RADICACION: 001-2017-00670

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el demandado Luis Fernando Buitrago Castañeda la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.3657 de fecha 29 de septiembre de 2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR al señor Luis Fernando Buitrago Castañeda al auto No.3657 de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – Coopserp Colombia en contra de Luis Fernando Buitrago Castañeda por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2391

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00345-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto la Cooperativa de Asociados de Occidente “Coop-Asocc”, presentó demanda acumulada en contra de la señora María Alicia Hurtado Grueso, razón por la cual, se libró mandamiento de pago mediante auto No.1651 de fecha 08 de marzo de 2023.

Ahora, revisado nuevamente el expediente se observa que por providencia No. 331 del 23 de febrero de 2021 se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto la demandada María Alicia Hurtado Grueso, por lo cual se ordenó la terminación del proceso respecto la misma y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta, lo expresado y como quiera que la demanda que se pretende acumular se instaura en contra de la señora María Alicia Hurtado Grueso quien no es parte dentro del presente proceso, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 1651 de fecha 08 de marzo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se rechazará de plano la demanda acumulada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1651 de fecha 08 de marzo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora María Alicia Hurtado Grueso.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la demandada acumulada interpuesta por la Cooperativa de Asociados de Occidente “Coop-Asocc”, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2584

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00131-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, razón por la cual, se procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, revisado el portal del Banco Agrario se observa que obran depósitos judiciales pendientes de pago suficientes para cubrir el monto de la liquidación de crédito aprobada la cual tiene fecha de corte al 31 de enero de 2023, motivo por el cual, el Despacho, procederá a realizar la liquidación del crédito adicional hasta la el 17 de abril del presente año arrojando el siguiente resultado:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-23
DIAS	29
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	17-abr-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	76
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 61.093,33

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 161.987
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 161.987

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 125.493,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.400,00
abr-23	30,84	46,26	3,22	\$ 189.893,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 36.493,33

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	
Capital	\$ 2.000.000
Intereses moratorios del 01 de julio de 2020 al 31 de enero de 2023	\$1.280.000
Intereses moratorios del 01 de febrero de 2023 al 17 de abril de 2023	\$161.987
TOTAL	\$ 3.441.987

Ahora, teniendo en cuenta que, la liquidación de crédito más costas asciende a la suma de \$3.541.987.00 y que obran depósitos judiciales por la suma de \$3.444.000.00 se procederá a requerir a la parte demanda para que se sirva consignar a órdenes del Despacho el excedente, es decir, la suma de \$97.987.00 y así cubrir el pago total de la obligación, para lo cual se concederá el termino de 10 días siguientes a la ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva cancelar la suma de \$97.987.00 a órdenes del presente proceso para lo cual se concede el termino de 10 días los cuales serán contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte que en caso de no realizar la consignación dentro del término otorgado se dispondrá continuar con la ejecución.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto ingrese nuevamente a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3304

RADICADO: 76001-40-03-002-2021-00401-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

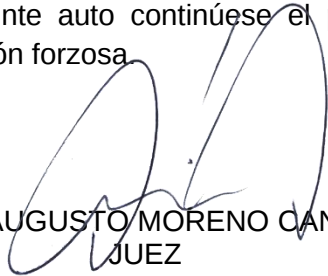
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3302
RADICACION: 03-2014-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR .

En atención a la constancia expedida por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la parte demandada, se procederá a ordenar la reactivación del depósito judicial No.469030002597420 por valor de \$927.746.00

Ahora, por auto del 13 de marzo de 2023, notificado en estado No.17 de fecha 14 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que los depósitos Judiciales que se relacionan adelante cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la parte interesada (ejecutado) vía correo electrónico elevo solicitud de reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripción, se ordenara el pago del depósito aquí relacionado, los cuales serán pagados a la orden del señor CIRO ANTONIO GIL identificado con C.C. No16.243.332.

RESUELVE:

PRIMERO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$927.46.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor CIRO ANTONIO GIL identificado con C.C. No16.243.332.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597420	17/12/2020	NO APLICA	\$ 927.746,00

SEGUNDO. – SOLICITAR al área de depósitos que de cumplimiento de lo ordenado en el auto No.2445 del 27/03/2023.

. NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2485**

RADICACION: 004-2017-00358-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el impuesto Predial Unificado año 2023 de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370- 433093 y 370- 432987 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado de los mismos ya que reúnen los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-433093 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$103.182.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432987 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$10.368.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto ingrese nuevamente a despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2586

RADICADO: 76001-40-003-004-2019-00462-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 31 de mayo de 2021 se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora, sin tener en cuenta que, en la misma se incluyó los honorarios de abogado, los cuales no hacen parte de la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 1642 de fecha 31 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito obrante en el documento No. 12 del expediente electrónico y el auto No. 1391 de fecha 03 de mayo de 2021 por medio del cual se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito allegada, y en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago e indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos No. 1642 de fecha 31 de mayo de 2021 y No. 1391 del 03 de mayo de 2021, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago e indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2589

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00371-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3246
RADICACION: 04-2015-00299-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 49 al 50 asciende a la suma de \$25.416.000.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$9.033.246.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.652.609.00.

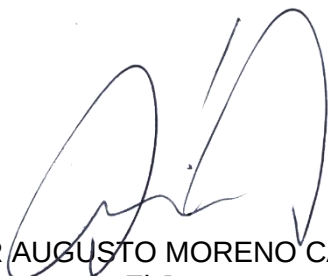
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.652.609.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante e Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con C.C. No.34.318.988 y T.P. No.180.588 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826496	27/09/2022	NO APLICA	\$ 442.521,00
469030002826500	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.056,00
469030002826505	27/09/2022	NO APLICA	\$ 394.799,00
469030002826511	27/09/2022	NO APLICA	\$ 368.046,00
469030002826512	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.848.948,00
469030002826518	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.424,00
469030002826523	27/09/2022	NO APLICA	\$ 377.095,00
469030002826528	27/09/2022	NO APLICA	\$ 43.053,00
469030002826534	27/09/2022	NO APLICA	\$ 448.394,00
469030002826537	27/09/2022	NO APLICA	\$ 394.259,00
469030002826542	27/09/2022	NO APLICA	\$ 551.681,00
469030002826545	27/09/2022	NO APLICA	\$ 422.029,00
469030002826548	27/09/2022	NO APLICA	\$ 416.453,00
469030002826550	27/09/2022	NO APLICA	\$ 412.851,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3303
RADICADO: 04-2018-00375-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte de la representante legal de la sociedad demandante, una solicitud alusiva al estado del proceso, última actuación y copia del expediente.

Ahora bien, de lo solicitado, se desprende de la revisión del plenario que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que el expediente se encuentra en formato digital para ser compartido con la parte interesada.

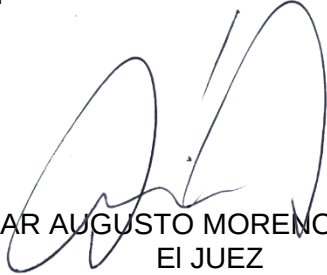
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – INFORMAR a la parte demandante que el proceso adelantado por Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos – Asercoopi se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No.618 del 25/02/2020.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a enviar con destino al correo electrónico contador@asercoopi.com, el expediente de la referencia en formato digital.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3305

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00205-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

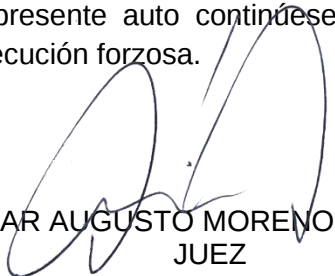
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3306

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00415-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

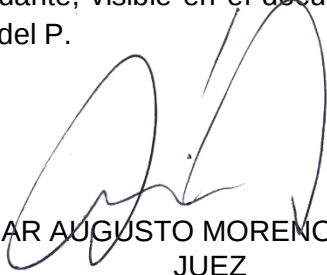
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 241-242 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2590

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00126-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2591

RADICADO: 76001-40-003-05-2022-00253-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

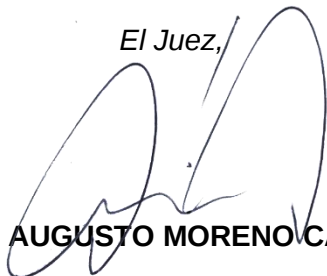
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3249
RADICADO: 06-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Comunica el pagador Colpensiones a través de la directora de pensionados, que revisada la nomina del demandado, no se evidencio embargo por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, que, en caso de estar la medida vigente, se les proceda a enviar copia del oficio.

Ahora bien, de lo comunicado por la entidad Colpensiones, se evidencia del plenario que la medida de embargo comunicada por oficio No.08-1447 del 29/06/2016, se encuentra vigente, así las cosas, se procederá a la reproducción y actualización del oficio a fin de ser direccionado.

Por otra parte, solicita la apoderada de la parte demandante copia del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

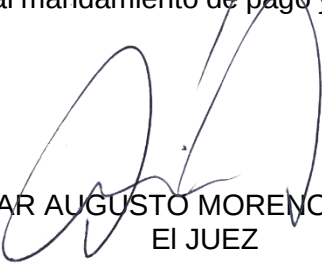
DISPONE

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio ordenado en el auto No.2503 del 24/06/2016 y direcciónese el oficio al pagador Colpensiones a fin de que sea inscrita la medida.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA hágase envío al correo electrónico nagoqui69@hotmail.com, las piezas procesales atinentes al mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3307

RADICADO: 76001-40-03-006-2021-00748-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

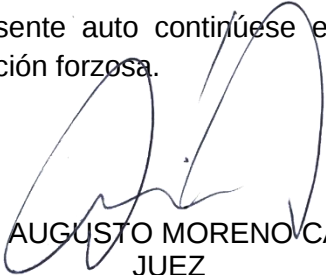
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2490

RADICADO: 76001-40-003-007-2018-00625-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida el administrador del Centro Comercial Panamá, igualmente, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panamá, motivo por el cual, se ordenara dejar sin efecto el traslado fijado el 21 de marzo del año en curso y en consecuencia, se requiera a la memorialista para que se sirva aportar dichos documentos.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado fijado el 21 de marzo de 2023 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Centro Comercial Panamá y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2488

RADICACION: 76001-40-03-007-2019-00743-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante da cumplimiento a lo requerido en el auto No. 2121 de fecha 17 de marzo del año en curso, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES, identificada con C.C. Nro. 31.302.296 y con T.P. Nro. 148.058 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2592

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00490-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3308

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00554-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

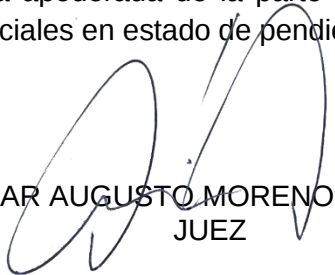
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 241-242 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

TERCERO. – INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que por cuenta de este proceso no obran depósitos judiciales en estado de pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2570

RADICADO: 76001-40-003-008-2011-00566-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2585

RADICADO: 76001-40-003-008-2020-00015-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 348 de fecha 27 de febrero de 2020 el cual fue aclarado mediante auto No.579 de fecha 13 de agosto de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.348 de fecha 27 de febrero de 2020 el cual fue aclarado mediante auto No.579 de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2595

RADICADO: 76001-40-03-008-2022-00502-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto las respuestas allegadas por la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad con lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2593

RADICADO: 76001-40-003-008-2022-00502-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que, la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses de mora desde las fechas ordenadas en el mandamiento mismo, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1969 de fecha 31 de agosto de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1969 de fecha 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3309

RADICADO: 76001-40-03-008-2020-00181-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 41-42 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3310

RADICADO: 76001-40-03-008-2022-00607-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

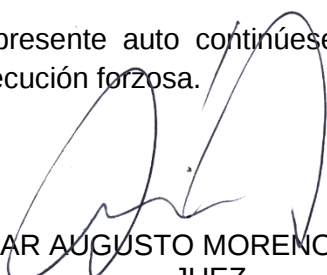
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3311

RADICADO: 76001-40-03-009-2022-00395-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

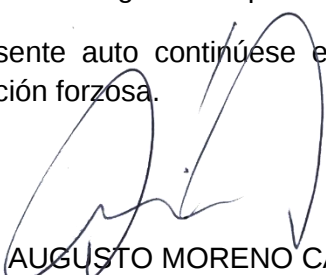
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3312

RADICADO: 76001-40-03-009-2022-00640-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

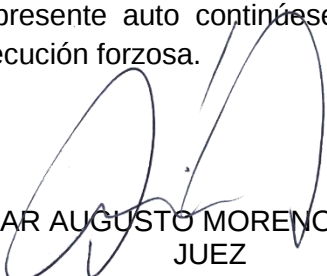
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3313

RADICADO: 76001-40-03-010-2021-00659-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

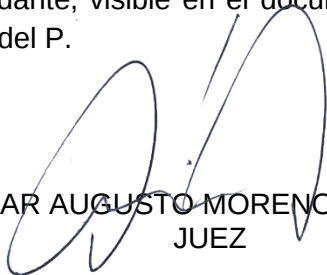
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 37 al 40 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2587

RADICADO: 76001-40-003-011-2020-00109-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3247
RADICACION: 12-2019-00609-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por apoderado general de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, para que actúe en favor de este.

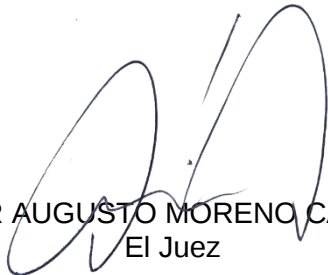
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ identificada con C.C. No.30.402.180 y T.P. No.167.189 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2484

RADICADO: 76001-40-03-013-2005-00756-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por MURGUEITIO INMUEBLES LTDA, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librará mandamiento de pago en contra del deudor OSCAR DAVID BURITICA SERNA, visible en el folio 3 del ejecutivo acumulado.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 30 de abril de 2013, notificado en estado del 20 de mayo de 2013, conforme al art. 540 del C.P.C.

Posteriormente, por auto de fecha 23 de mayo de 2022 se dispuso el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 02 de junio de 2022, dando aplicación al artículo 10° del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor OSCAR DAVID BURITICA SERNA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$200.000, como Agencias en Derecho.

QUINTO: POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3235
RADICACION: 13-2019-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 91 al 93 asciende a la suma de \$20.139.569.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$15.090.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.090.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO identificada con C.C. No. 66.977.068 y T.P. No.89.463 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002902395	22/03/2023	NO APLICA	\$ 12.040.000,00
469030002902397	22/03/2023	NO APLICA	\$ 3.050.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2588

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00152-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2572

RADICADO: 76001-40-003-015-2018-00849-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

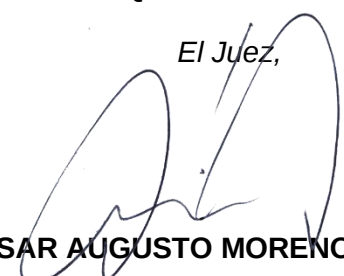
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3233
RADICACION: 15-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, la abogada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

Por otra parte, solicita se sancione al pagador Municipio de Cali, por el incumplimiento a la orden de embargo. Al respecto una vez consultado el portal del Banco Agrario, se indica que los descuentos realizados por el pagador se han venido efectuando mes a mes, por lo cual no habría lugar a lo solicitado por la profesional del derecho.

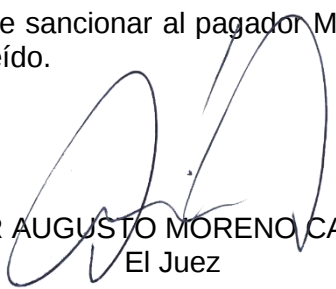
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de sancionar al pagador Municipio de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2569**

RADICADO: 76001-40-03-016-2022-00572-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3240
RADICACION: 16-2012-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada que, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de sanción al pagador Alcaldía de Santiago de Cali y Fiduprevisora, se verifica de la revisión del plenario que mediante auto de sustanciación del 13/03/2017, se remitió a la memorialista a las respuestas dadas visibles a folios 14 y 27 mediante las que se informo que el demandado no se encontraba incluido en las nominas de dichas entidades por no encontrarse vinculado.

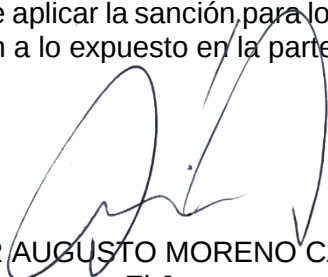
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de aplicar la sanción para los pagadores Alcaldía de Santiago de Cali y Fiduprevisora en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3244
RADICACION: 18-2013-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 80-81 asciende a la suma de \$48.368.958.47 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$16.805.968.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.090.442.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.090.442.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr.ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882716	03/02/2023	NO APLICA	\$ 200.493,00
469030002898979	10/03/2023	NO APLICA	\$ 889.949,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, junto con el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2251

RADICADO: 76001-40-003-019-2018-00770-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente, advierte el Despacho que por error involuntario mediante traslado fijado el 28 de marzo de 2023 se corrió traslado a una liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual no obra dentro del presente proceso, motivo por el cual, se ordenara dejar sin efecto el traslado anteriormente citado.

Por otro lado, visto el escrito por medio del cual aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, advierte el despacho que, se corrió traslado del mismo por auto No. 1764 del 13 de marzo de 2023, razón por la cual se remitirá al memorialista al mencionado auto.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado fijado el 28 de marzo de 2023 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR a la Dra. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ al auto No. 1764 del 13 de marzo de 2023 por medio del cual se corrió traslado al avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2253

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00537-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2583

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00137-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2565**

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00474-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3241
RADICACION: 19-2015-00127-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de sanción al pagador Colpensiones, se verifica de la revisión del plenario que mediante auto de sustanciación del 30/07/2018, se remitió a la memorialista a la respuesta dada visibles a folios 42-43 mediante las que se informó que el demandado no figuraba percibiendo pensión por parte de esa entidad.

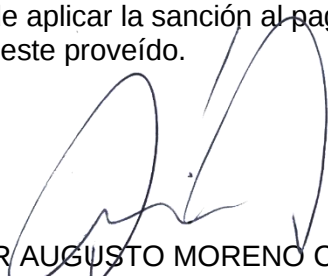
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de aplicar la sanción al pagador Colpensiones, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito coadyuvado por las partes, junto con el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2660

RADICADO: 76001-40-003-020-2014-00758-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allega el día 31 de octubre de 2022, el señor Hernando Marino Benavidez Benítez en calidad de demandado escrito de terminación por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., coadyuvado por el demandante Julio Cesar Penagos Tabarez.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No.5740 de fecha 31 de octubre de 2022 se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Ibidem, fecha en la cual se allegó el escrito de terminación por pago total.

teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto el auto No. 5740 y en consecuencia se procederá a dar trámite a la terminación por pago total allegada por las partes.

Ahora y como quiera que mediante oficio No. CYN/008/1637/2022 de fecha 02 de noviembre de 2022 se ofició al pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. a fin de comunicar la terminación del proceso por desistimiento Tácito y procediera a dejar sin efecto la orden de embargo comunicada, se oficiara nuevamente a fin que no dé cumplimiento a lo comunicado en el oficio anteriormente mencionado.

Por otro lado, visto el oficio No. CYN/005/2426/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, en donde el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, comunica el embargo de remanentes del demandado Hernando Marino Benavidez Benítez, se procederá a tenerla en cuenta por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Ahora en atención al escrito allegado por las partes, por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.5740 de fecha 31 de octubre de 2022 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **PAGADOR DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.** a fin de que se sirva hacer caso omiso a lo comunicado mediante oficio No.CYN/005/2426/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022. Líbrese el respectivo oficio

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 030-2019-00390, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.379.832, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por **JULIO CESAR PENAGOS TABARES** contra **HERNANDO BENAVIDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

SEXTO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN y EDISON ORTIZ AHUMADA contra HERNANDO MARINO BENAVIDES BENÍTEZ distinguido con radicación 030-2019-00390-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado HERNANDO MARINO BENAVIDES BENÍTEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.379.832, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo, primas, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devenga el demandado HERNANDO BENAVIDEZ BENÍTEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.379.832. como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.	Oficio No. 3948 de fecha 15 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2580

RADICADO: 020-2017-00594-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S) contra MARIA DEL PILAR ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S) contra MARIA DEL PILAR ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARIA DEL PILAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.965.672, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 3835 de fecha 18 de septiembre de 2017 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo y posterior secuestro de los derechos que posee la demandada MARIA DEL PILAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.965.672, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-310756 en la Oficina de Instrumentos de Cali.	Oficio No. 3836 de fecha 18 de septiembre de 2017 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2582

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00814-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación allegado por la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad AECSA, sociedad que actúa como endosatario de Bancolombia S.A., advierte el Despacho que, no se aportó la escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016 en la cual la parte demandante concede la facultad para recibir a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., razón por la cual, se requerirá a la memorialista para que se sirva aportar dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016 en la cual la parte demandante concede la facultad para recibir a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3040

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00430-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3239
RADICACION: 21-2015-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

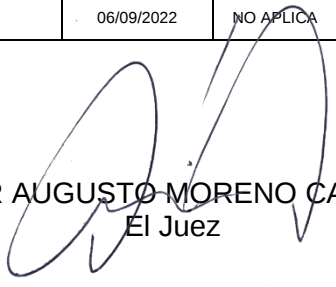
En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$676.772, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora Martha Lucia Ruiz Jiménez identificada con la C.C. No.31.962.876.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002787015	08/06/2022	NO APLICA	\$ 166.190,00
469030002797441	07/07/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00
469030002810062	08/08/2022	NO APLICA	\$ 164.613,00
469030002820284	06/09/2022	NO APLICA	\$ 158.539,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2489

RADICADO: 76001-40-003-022-2016-00199-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte actora en el cual solicita se fije fecha de remate, y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

Por otro lado, se ordenará oficiar a la Dra. Daniela Bernal Ordoñez quien actuó en nombre de la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S en calidad de secuestre y al señor Rubén Darío Rodríguez en calidad de administrador del edificio Gran Colombiano, para que se sirvan permitir el acceso al señor Nelson Pineda al inmueble ubicado en la carrera 3 No. 10 - 65 apartamento 801 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-8630 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **30** del mes de **MAYO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado **HECTOR FABIO JIMENEZ VALENCIA** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-8630** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-8630**.

Dirección: Carrera 3 NO. 10 – 65 Apto 801 Piso 8 Edificio Grancolombiano

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$119.824.500.00**.

Secuestre (inmueble): Daniela Bernal Ordoñez autorizada por la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., quien se ubica en la Carrera 2C No. 40 – 49 Apto 303A Telefono: 3785653 – 3182480271, correo asesanchez.cali@gmail.com

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aporta la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO: OFICIAR a la Dra. Daniela Bernal Ordoñez autorizada por la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S quien actúa en calidad de secuestre, a fin de que se sirva permitir el acceso al señor Nelson Pineda, al inmueble ubicado en la carrera 3 No. 10 - 65 apartamento 801 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-8630 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el cual se le hizo entrega integral, material y física, mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el 10 de julio de 2018.

NOVENO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com.

DECIMO: OFICIAR al señor Rubén Darío Rodríguez en calidad de administrador del edificio Gran Colombiano, para que se sirva permitir el acceso al señor Marino Tascón Tello identificado con cedula de ciudadanía No. 14.782.761, al inmueble ubicado en la carrera 3 No. 10 - 65 apartamento 801 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-8630 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Indíquese que de no permitir el acceso se ordenará el allanamiento de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante Dr. IVAN HERNANDEZ VILLEGAS al Dr. o DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA, identificado con C.C. Nro. 1.094.953.232 y con T.P. Nro. 363.985 del C.S.J. de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA, identificado con C.C. Nro. 1.094.953.232 y con T.P. Nro. 363.985 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3035

RADICADO: 023-2001-00275-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Jose Luis Yarpaz Morales en calidad de demandante mediante el cual solicita se reponga el numeral 2 del auto No. 1928 de fecha 13 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la demandada Amparo Libreros de Torres, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali el cual se distingue con radicación 1998-0860-00, lo anterior teniendo en cuenta que, el proceso en el cual se pretende el embargo de remanentes fue terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.2202 de fecha 05 de noviembre de 2014.

Ahora, una vez revisados los documentos incorporados en los escritos allegados por el Dr. Yarpaz Morales se evidencia que, efectivamente el proceso que se adelantaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali con radicación 1998-0860-00, efectivamente fue terminado por desistimiento tácito en fecha 05 de noviembre de 2014, motivo por el cual, no habría lugar a comunicar el embargo de remanentes decretado, en consecuencia, se ordenara dejar sin efecto el numeral segundo del auto No.1928 de fecha 13 marzo de 2023 y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto citado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **NUMERAL SEGUNDO** del auto No. 1928 de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la demandada Amparo Libreros de Torres, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali el cual se distingue con radicación 1998-0860-00 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No.1928 de fecha 13 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir a la entidad al cual va dirigido y al correo electrónico a yarpazconsulting@yahoo.es, el oficio lo ordenado en el numeral primero del auto No.1928 de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2571

RADICADO: 76001-40-003-2012-00748-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 26 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora, sin tener en cuenta que, en la misma se relacionó la suma de \$1.415.618 por concepto de costas procesales, los cuales no hacen parte de la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto de sustanciación de fecha 26 de febrero de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito obrante a folio 124 al 130 del cuaderno principal y el traslado fijado el 28 de marzo del año en curso por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito obrante en el documento virtual No. 10 del expediente electrónico, y en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago e indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

Por otro lado, se instará a la parte demandante para que igualmente aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P-H.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 26 de febrero de 2020 y el traslado fijado el 28 de marzo del año en curso, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago e indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P-H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2573

RADICADO: 76001-40-003-2019-00108-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2574

RADICADO: 76001-40-003-023-2019-00835-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida el administrador del Centro Comercial Panamá e igualmente no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Guadalupe Alto I y II, motivo por el cual, se ordenara dejar sin efecto el traslado fijado el 28 de marzo del año en curso y en consecuencia, se requiera al memorialista para que se sirva aportar dichos documentos.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Guadalupe Alto I y II, indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado fijado el 28 de marzo de 2023 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Conjunto Residencial Guadalupe Alto I y II y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Guadalupe Alto I y II.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Guadalupe Alto I y II, indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3248
RADICADO: 23-2015-00175-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

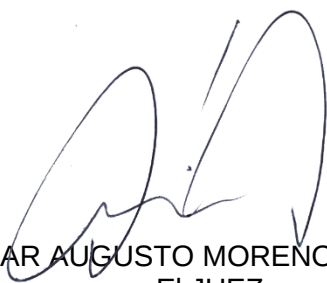
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3300
RADICADO: 23-2019-00281-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

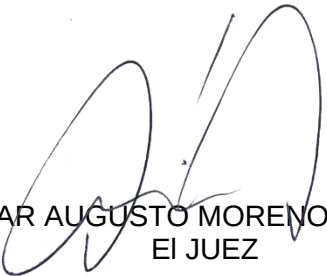
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2564**

RADICADO: 76001-40-03-024-2020-00722-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2563**

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00572-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3245
RADICACION: 24-2012-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

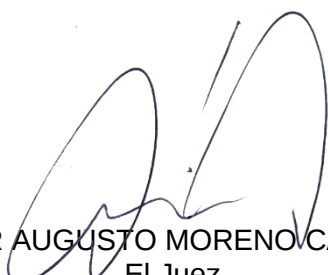
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2567**

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00469-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2561**

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00949-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2483

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00741-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-jun-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1618
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 73.173,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.863.728
INTERESES ABONADOS	\$ 2.704.750
ABONO CAPITAL	\$ 2.915.296
TOTAL ABONOS	\$ 5.620.046
SALDO CAPITAL	\$ 584.704
SALDO INTERESES	\$ 158.977
DEUDA TOTAL	\$ 743.682

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------------	-------------------------	----------------	----------------	--------	------------------------------	---------------------	------------------	------------------------------------	----------------------------------	------------------------

jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 150.523,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 77.350,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 227.523,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 77.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 304.173,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.650,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 380.123,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.950,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 455.723,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 530.973,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 605.523,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.550,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 681.823,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.300,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 757.073,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 831.973,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 907.223,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 982.123,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.057.023,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.131.923,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.206.823,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.281.023,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.354.873,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.850,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.428.373,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	24-ene-20	\$ 1.649.770,00	\$ 0,00	\$ 162.876,67	\$ 3.337.123,33	\$ 58.520,00	\$ 13.949,18	\$ 72.469,18
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 84.696,19	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 70.747,01
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 155.109,49	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 70.413,30
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 224.521,66	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 69.412,17
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 292.265,26	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 67.743,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 359.675,15	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 67.409,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 427.085,04	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 67.409,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 495.162,36	\$ 0,00	\$ 3.337.123,33		\$ 0,00	\$ 68.077,32
sep-20	18,35	27,53	2,05	17-sep-20	\$ 823.455,00	\$ 0,00	\$ 289.526,39	\$ 3.047.596,94	\$ 38.766,25	\$ 27.072,82	\$ 65.839,07
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 88.634,28	\$ 0,00	\$ 3.047.596,94		\$ 0,00	\$ 61.561,46
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 149.586,22	\$ 0,00	\$ 3.047.596,94		\$ 0,00	\$ 60.951,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 209.319,12	\$ 0,00	\$ 3.047.596,94		\$ 0,00	\$ 59.732,90
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 268.442,50	\$ 0,00	\$ 3.047.596,94		\$ 0,00	\$ 59.123,38
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 328.480,16	\$ 0,00	\$ 3.047.596,94		\$ 0,00	\$ 60.037,66
mar-21	17,41	26,12	1,95	26-mar-21	\$ 1.510.035,00	\$ 0,00	\$ 1.130.050,45	\$ 1.917.546,48	\$ 51.504,39	\$ 4.985,62	\$ 56.490,01
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 42.186,02	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.200,40
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 79.194,67	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.008,65
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 116.203,32	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.008,65
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 153.211,96	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.008,65
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 190.412,37	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.200,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 227.421,01	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.008,65
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 264.237,91	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 36.816,89
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 301.438,31	\$ 0,00	\$ 1.917.546,48		\$ 0,00	\$ 37.200,40
dic-21	17,46	26,19	1,96	2-dic-21	\$ 1.636.786,00	\$ 0,00	\$ 1.332.842,10	\$ 584.704,39	\$ 2.505,59	\$ 10.696,19	\$ 13.201,79
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 22.273,34	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 11.577,15
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 34.201,31	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 11.927,97
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 46.246,22	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 12.044,91
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 58.641,95	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 12.395,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 71.388,51	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 12.746,56
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 84.544,36	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 13.155,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 98.226,44	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 13.682,08
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 112.434,76	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 14.208,32
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 127.344,72	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 14.909,96
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 142.839,38	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 15.494,67
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 158.977,22	\$ 0,00	\$ 584.704,39		\$ 0,00	\$ 16.137,84

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$584.704.00)**.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$743.682,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2556**

RADICADO: 76001-40-03-026-2021-00764-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2562**

RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00770-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2555

RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00871-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2575

RADICADO: 76001-40-003-028-2007-00916-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2581

RADICADO: 76001-40-003-028-2018-00075-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación allegado por el Dr. Juan Arbey Cardona Uribe en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A., observa el Despacho que, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en cual acredite la calidad en la que actúa el Dr. Cardona Uribe, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad del Dr. Juan Arbey Cardona Uribe como Representante legal de la Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2491

RADICADO: 76001-40-003-028-2018-00429-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida el administrador del Centro Comercial Panamá, igualmente, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panamá, motivo por el cual, se ordenara dejar sin efecto el traslado fijado el 21 de marzo del año en curso y en consecuencia, se requiera a la memorialista para que se sirva aportar dichos documentos.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la certificación expedida por el administrador del Centro Comercial Panamá de conformidad con lo ordenado en la sentencia No.002 de fecha 25 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado fijado el 21 de marzo de 2023 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Centro Comercial Panamá y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panamá.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por el administrador del Centro Comercial Panamá de conformidad con lo ordenado en la sentencia No.002 de fecha 25 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2552**

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00435-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3236
RADICACION: 29-2018-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

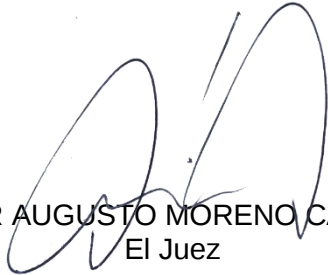
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2560**

RADICADO: 76001-40-03-030-2021-00095-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3301
RADICADO: 30-2014-00078-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

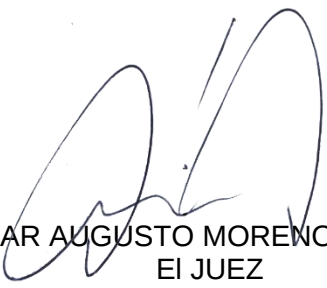
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Carlina Tejada de Davila, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3242
RADICACION: 31-2013-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la apoderada de la parte demandante, información respecto del tramite dado al oficio ordenado mediante auto No.2382 del 19/07/2022.

Al respecto se indica que, existe constancia de envió de oficio al pagador LAOSSEGURIDAD, tal como consta a continuación:

RADICACIÓN: 760014003-031-2013-00836-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/9/2022 08:42

Para: FINANCIERO@LAOSSEGURIDAD.COM.CO <FINANCIERO@LAOSSEGURIDAD.COM.CO>

CC: rar_0507 <rar_0507@hotmail.com>



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir: Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: Ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3237
RADICACION: 31-2017-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2482

RADICADO: 76001-40-003-032-2019-00816-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2566**

RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00244-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3243
RADICACION: 32-2011-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 247 asciende a la suma de \$168.141.228.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.925.434.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.925.434.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante MARIA FERNANDA DURAN CARDONA identificada con C.C. No.66.862.097 y T.P. No.100.853 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002904974	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904975	27/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002904976	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904977	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904978	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904979	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904980	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904981	27/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002904982	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904983	27/03/2023	NO APLICA	\$ 694.323,00
469030002904984	27/03/2023	NO APLICA	\$ 785.425,00
469030002904985	27/03/2023	NO APLICA	\$ 785.425,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la Dación en Pago allegada por las partes. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2486

RADICADO: 76001-40-003-033-2016-00722-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por el Dr. Edwin Jhovany Flórez de la Cruz, se observa que, entre la señora María Ortiz Minda en calidad de demandante y los señores Yimmy Guerrero Prado y María Corina Olaya en calidad de demandados, se celebró un acuerdo de DACION EN PAGO mediante el cual la demandante acepta recibir el pago de la obligación no en dinero como estaba pactado con anterioridad, sino mediante la figura de DACION EN PAGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-631623 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la dación en pago celebrada entre la señora MARÍA ORTIZ MINDA en calidad de demandante y los señores YIMMY GUERRERO PRADO Y MARÍA CORINA OLAYA en calidad de demandados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente **DACIÓN EN PAGO** sobre el inmueble de propiedad de los demandados e identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-631623, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que sirva de título de propiedad a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del inmueble dado en garantía identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-631623 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado YIMMY GUERRERO PRADO Y MARÍA CORINA OLAYA identificados con cedula de ciudadanía Nos. 12.917.945 y 31.526.994 respectivamente.	No. 3037 del 30 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Santiago de Cali.

Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriado el presente auto, elabórense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada para su diligenciamiento a través del correo electrónico

ej.juridico@hotmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

QUINTO: En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este Despacho el certificado de tradición del inmueble, a fin de dar por terminado el presente proceso por transacción y/o pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2568

RADICADO: 033-2022-00137-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de PROCESOS INC. S.A.S., Y ALEXANDER RESTREPO HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por *BANCO DE BOGOTÁ* S.A. en contra de PROCESOS INC. S.A.S., Y ALEXANDER RESTREPO HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo en bloque (incluyendo los bienes muebles que hagan parte) del establecimiento de comercio denominado PROCESOS INC, denunciado como de propiedad de la demandada PROCESOS INC S.A.S., e identificado con matrícula mercantil No. 948272-2 de la Cámara de Comercio de esta ciudad.	Oficio No. 657 de fecha 24 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 658 de fecha 24 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3238
RADICACION: 33-2019-00466-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.658.135, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora Nancy Jaramillo Alarcón identificada con la C.C. No.66.855.113.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002856609	02/12/2022	NO APLICA	\$ 468.914,00
469030002879838	30/01/2023	NO APLICA	\$ 608.615,00
469030002879839	30/01/2023	NO APLICA	\$ 580.606,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3234
RADICACION: 33-2019-01034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 91 al 93 asciende a la suma de \$3.359.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.672.611.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.672.611.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No. 31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860001	09/12/2022	NO APLICA	\$ 234.378,00
469030002860002	09/12/2022	NO APLICA	\$ 234.378,00
469030002860003	09/12/2022	NO APLICA	\$ 234.378,00
469030002860004	09/12/2022	NO APLICA	\$ 266.343,00
469030002860005	09/12/2022	NO APLICA	\$ 234.378,00
469030002860006	09/12/2022	NO APLICA	\$ 234.378,00
469030002860007	09/12/2022	NO APLICA	\$ 234.378,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2554**

RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00883-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3250
RADICACION: 34-2011-00542-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, escrito otorgando poder al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, para que actúe en favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

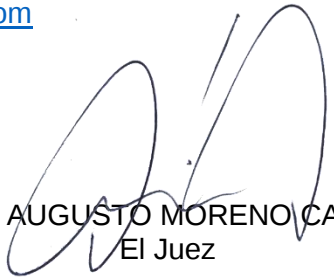
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ identificado con C.C. No.16.683.837 y T.P. No.82.617 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo y háganse envío al correo electrónico williamgomezabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2558**

RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00348-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2557**

RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00734-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.25 de hoy 18 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA